

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1941.

NUM 13

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3365

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de HUAPALCALCO, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 25 de septiembre de 1932, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 10 de noviembre de 1932, publicándose la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procedió a recabar los datos indispensables para la sustanciación del expediente, al efecto, en el censo que formó con la intervención de los representantes legales, se señalaron 63 habitantes, de los cuales 33 fueron considerados con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—En tal estado la tramitación del expediente sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, el mencionado expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva, en acatamiento de lo previsto por el Artículo 5º transitorio del Código Agrario vigente.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

3365.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado Huapalcalco del Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.—101-102-103-104.

6529.—Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado denominado Jalamelco del Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, Hgo.—104-105.

AVISOS Judiciales y Diversos.—106-107-108.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario ordenó que fueran recabados los datos técnicos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 63 del Código antes mencionado, al ser éstos obtenidos se llegó al conocimiento de que el núcleo peticionario carece de tierras comunales; que los campesinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros en las fincas colindantes, ya que no cuentan con terrenos propios; que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes fincas: La Fracción III de la antigua hacienda de Huapalcalco, perteneciente al señor Héctor del Villar, que tiene una superficie de 100 Hs. de riego, temporal y agostadero laborable; la fracción IV de la misma hacienda, perteneciente al señor Salvador del Villar, que cuenta con una extensión de 94-50 Hs. de terrenos de la misma calidad de los de la anterior Fracción; la Fracción I de la antigua Hda. de Santiago Calteango, propiedad de la Sra. María García Vda. de Villegas, que tiene una superficie de 347-80 Hs. de riego y agostadero; la Fracción II de la misma hacienda, perteneciente a la Sucesión de la Sra. Luz Villegas de Desentis con extensión de 298-80 Hs. de riego, temporal y agostadero; la Fracción de la antigua hacienda de Zupitlán denominada "Las Animas", propiedad del Sr. Adolfo de Uslar, que tiene una superficie de 261-56 Hs. de terrenos de agostadero laborable, y finalmente, la hacienda de "Buenos Aires", propiedad mancomunada de los señores Héctor y Salvador del Villar, que tiene una superficie de 124 Hs. de terrenos de riego, temporal agostadero laborable y pastal.

Resultando Sexto. — A promoción de los campesinos del núcleo peticionario, quienes se mostraron inconformes con el censo levantado por las Autoridades Locales, se ordenó la formación de uno nuevo, el cual se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones del Código Agrario vigente, obteniéndose un resultado de 254 habitantes, de los cuales 120 fueron considerados con derecho a dotación.

Resultando Séptimo. — En los términos del Artículo 69 del Ordenamiento que se ha venido invocando, el señor Roberto Tello, en representación de los señores Ignacio, Héctor, Salvador Samuel, Soledad e Isabel del Villar, presentó un escrito de alegatos manifestando que sus poderdantes eran propietarios de lotes de las ex-Haciendas de Huapalcalco, Buenos Aires y San Isidro, como consecuencia de la división de bienes del señor Ignacio del Villar Sr.; que dichos lotes resultaban inafectables conforme a la Ley dadas las reducidas extensiones que los constituían; en tal virtud, solicitaba que fueran declarados inafectables.

Asimismo, el señor Adolfo de Uslar, propietario de una Fracción de la antigua hacienda de Zupitlán, denominada "Las Animas", alegó que este predio tiene una superficie de 261-56 Hs. de terrenos de mala calidad y que por lo tanto debería considerarse como legalmente inafectable, lo cual solicitaba que se declarara al resolverse el expediente de que se trata.

Resultando Octavo. — El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias aportadas por la Local Agraria y de las que para mejor resolución del asunto se recabaron por el mismo Departamento, llegándose así al conocimiento de lo siguiente: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por órdenes del Departamento Agrario es correcto, por lo que en definitiva deberá tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 120 individuos con derecho a recibir parcela; que dentro del radio de 7 kilómetros las únicas fincas que se encuentran en condiciones de reportar afectación son la Fracción III de la antigua hacienda de Huapalcalco, propiedad del Sr. Héctor del Villar, con superficie de 100 Hs. de riego temporal y agostadero laborable; la Frac. IV de la misma hacienda, propiedad de Salvador del Villar, que tiene una superficie de 94-50 Hs. de riego temporal y agostadero laborable; la Fracción I de la antigua hacienda de Santiago Caltengo, propiedad de la señora María García Vda. de Villegas, con extensión de 347-80 Hs. de riego y agostadero; la Fracción II de la propia hacienda perteneciente a la Sucesión de la señora Luz Villegas de Desantis con extensión de 298-80 Hs. de terrenos de riego temporal y agostadero, la Fracción de la antigua hacienda de Zupitlán, denominada "Las Animas" propiedad del Sr. Adolfo de Uslar, con superficie de 261-56 Hs. de terre-

nos de agostadero laborable, y la hacienda de "Buenos Aires" propiedad macomunada de los Sres. Héctor y Salvador del Villar, que tiene una superficie de 424 Hs. de terrenos de riego temporal y agostadero laborable y pastal; que en esta virtud, para constituir el ejido del poblado de Huapalcalco, podrán tomarse 40 Hs. de riego y 60 de temporal y agostadero laborable, que constituyen la superficie total de la Fracción III de la antigua hacienda de Huapalcalco, respetando a su propietario, el Sr. Héctor del Villar la mínima porción inafectable, de acuerdo con los términos del párrafo 2º de la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario vigente, en parte que le corresponde en lo que le queda a la hacienda de "Buenos Aires", una vez descontada la porción que se le afecta en el presente caso 40 Hs. de riego y 54-50 de temporal y agostadero laborable, de la Fracción IV de la citada hacienda, perteneciente al Sr. Salvador del Villar, quien al igual que al Sr. Héctor del mismo apellido se le respetará la mínima pequeña propiedad de acuerdo con la disposición legal que aplica de invocarse, en los terrenos que le quedará a la hacienda de "Buenos Aires", después de la afectación que sufre en el presente caso; 100-20 Hs. de agostadero de la Fracción I de la antigua hacienda de Santiago Caltengo, respetándole a su propietario una extensión equivalente a 100 Hs. de riego teórico de acuerdo con la misma disposición legal; 102-80 de agostadero de la Fracción II de la misma hacienda, respetándole a la Sucesión propietaria una superficie equivalente a 100 Hs. de riego teórico en los mismos términos que a la anterior Fracción; 61-56 Hs. de terrenos laborables de la Fracción de la antigua Hda. de Zupitlán, denominada Las Animas, quedándole a su propietario una extensión de 20 Hs. de terrenos de la misma calidad, con los cuales se le respeta la mínima pequeña propiedad en los términos del precepto legal que se ha venido aplicando; y 103 Hs. de riego y 50 de laborable de la hacienda de "Buenos Aires", a la cual le quedará una superficie equivalente a 200 Hs. de riego teórico, en las cuales, como ya se ha dicho, se localizarán a los Sres. Salvador y Héctor del Villar sus respectivas mínimas pequeñas propiedades inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad poblada de "Huapalcalco" para obtener ejidos quedado demostrada ya que en el mismo existen 120 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras

les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Roberto Tello en representación de los Srs. del Villar, no es de tomarse en consideración por lo que respecta a los Sres. Héctor y Salvador del Villar, ya que estos son propietarios pro indiviso de la hacienda de Buenos Aires y aisladamente de las Fracciones III y IV de la antigua hacienda de Huapalco, cuyas superficies acumuladas hacen que puedan ser afectables.

Tampoco son de tomarse en consideración los alegatos formulados por el Sr. Adolfo de Uslar ya que de conformidad con el informe del Ingeniero operador, los terrenos de la fracción I de la antigua hacienda de Zupitlán denominada Las Animas son de labor, por lo cual resultan afectables, sin perjuicio de que se le respeten al citado concursante 200 Hs. de terrenos de la calidad indicada, de conformidad con la parte final de la fracción II del Artículo 51 del Código Agrario vigente.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectables la fracción III de la antigua hacienda de Huapalcalco, propiedad del Sr. Héctor del Villar; la Fracción IV de la misma hacienda, propiedad del Sr. Salvador del Villar; la fracción I de la antigua hacienda de Santiago Caltego, propiedad de la Sra. María García Vda. de Villegas; la fracción II de la propia hacienda, perteneciente a la sucesión de la Sra. Luz Villegas de Desentis; la Fracción de la antigua hacienda de Zupitlán denominada Las Animas, perteneciente al Sr. Adolfo de Uslar y la hacienda de Buenos Aires, propiedad mancomunada de los Sres. Héctor y Salvador del Villar, estas fincas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la mínima pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente. Así pues teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los Arts 47 y 49 del citado Ordenamiento procede revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Huapalcalco una dotación total de 612-06 Hs. de las cuales 183 Hs. serán de riego, 226-06 Hs. de temporal y agostadero laborable y 203 de terrenos pastales y se tomarán en la forma que sigue: 40 Hs. de riego y 60 H. de temporal y agostadero, de la Fracción III de la hacienda de Huapalcalco; 40 Hs. de riego y 54-50 Hs. de temporal y agostadero laborable de la Fracción IV de la misma hacienda; 100-20 Hs. de agostadero, de la Fracción I de Santiago Caltego; 102-80 Hs. de agostadero de la Fracción II de la finca antes mencionada;

61-56 Hs. de agostadero laborable, de la Fracción de Zupitlán, denominada Las Animas, y 103 Hs. de riego y 50 Hs. de agostadero laborable de la hacienda de Buenos Aires, destinándose las tierras de labor y laborables para la formación de 74 parcelas. 73 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 47 individuos para quienes no alcanza parcela a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades Agrarias, gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola.

A las personas afectadas por la presente resolución a quienes se les reducen al mínimo sus propiedades, en atención a lo dispuesto por la segunda parte de la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, deberá respetarse les en todo caso una extensión equivalente a 100 Hs. de riego teórico.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe percibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 interpretado a contrario sensu 47-49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la R. pública, previo el parecer del Dpto. Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Huapalcalco", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Huapalcalco", Mpio. de Tulancingo, E. de Hidalgo, con una superficie total de 612-06 Hs. seiscientos doce hectáreas, seis áreas, de tierras de las que 183 Hs. ciento ochenta y tres hectáreas serán de riego 226-06 Hs. doscientas veintiseis hectáreas, seis áreas de temporal y agostadero laborable y 203 Hs. doscientas tres hectáreas de terrenos pastales cuyas superficies se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresan: de la Fracción III de Huapalcalco propiedad de Héctor del Villar 100 Hs. cien hectáreas de las que 40 Hs. cuarenta hectáreas serán de riego y 60 Hs. sesenta hectáreas de temporal y agostadero laborable; de la fracción IV de la propia hacienda, perteneciente a Salvador del Villar 94-50 Hs. noventa y cuatro hectáreas, cincuenta áreas de

las que 40 Hs. cuarenta hectáreas, serán de riego y 54.50 cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas de temporal y agostadero laborable; de la Fracción I de Santiago Calteco propiedad de María García Vda. de Villegas 100.20 Hs. cien hectáreas veinte áreas de agostadero; de la Fracción II de la misma hacienda de la sucesión de la Sra. Luz Villegas de Desentis 102.80 Hs. ciento dos hectáreas ochenta áreas de agostadero de la Fracción de Zupitlán, denominada Las Animas, propiedad de Adolfo Uslar, 61.56 Hs. sesenta y una hectáreas cincuenta y seis áreas de agostadero laborable y de la Hacienda Buenos Aires, propiedad mancomunada de Héctor y Salvador del Villar, 153 Hs. ciento cincuenta y tres hectáreas de las que 103 Hs. ciento tres hectáreas serán de riego y 50 Hs. cincuenta hectáreas de agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesaria para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 47 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela para que en su oportunidad y en los términos del artículo 58 del Código Agrario gestionen la creación de nuevo centro de población agrícola, en relación con el artículo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 7 de marzo de 1936.—Secretario Gral. del Departamento Agrario, Ignacio Clicerio Villafuerte.

SOLICITUDES

6529

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de febrero de 1939.—Instárese el exp. por dotación de tierras comunales, en el concepto de que se haga la proposición de las personas electas ante el C. Gobernador del Estado.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo, Jun. 19 1939.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Jalamelco del Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, de este Estado, ante usted como mejor proceda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos a suplicarle de la manera más atenta y respetuosa se nos conceda dotación de tierras en virtud de que las que poseemos en forma comunal son insuficientes para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas; asimismo hemos de estimarle que la posesión que desde tiempo inmemorial hemos venido teniendo del terreno rural que nos confirma rogándole sea muy a rvido ordenarse se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para los efectos que a ella haya lugar.—Que a fin de integrar desde la fecha de nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, permitimos proponer a los siguientes compañeros: Para Presidente al C. Luis Hernández, para Secretario al C. Eucario Mendoza, para Tesorero al C. Juan Martín. Sin otro cuyo favor solicitamos a usted se digna ordenar se expidan los nombramientos respectivos.—Protestamos a usted nuestros respetos.

les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Roberto Tello en representación de los Srs. del Villar, no es de tomarse en consideración por lo que respecta a los Sres. Héctor y Salvador del Villar, ya que estos son propietarios pro indiviso de la hacienda de Buenos Aires y aisladamente de las Fracciones III y IV de la antigua hacienda de Huapalco, cuyas superficies acumuladas hacen que puedan ser afectables.

Tampoco son de tomarse en consideración los alegatos formulados por el Sr. Adolfo de Uslar ya que de conformidad con el informe del Ingeniero operador, los terrenos de la fracción I de la antigua hacienda de Zupitlán denominada Las Animas son de labor, por lo cual resultan afectables, sin perjuicio de que se le respeten al citado ocurrente 200 Hs. de terrenos de la calidad indicada, de conformidad con la parte final de la fracción II del Artículo 51 del Código Agrario vigente.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectables la fracción III de la antigua hacienda de Huapalcalco, propiedad del Sr. Héctor del Villar; la Fracción IV de la misma hacienda, propiedad del Sr. Salvador del Villar; la fracción I de la antigua hacienda de Santiago Caltego, propiedad de la Sra. María García Vda. de Villegas; la fracción II de la propia hacienda, perteneciente a la sucesión de la Sra. Luz Villegas de Desentis; la Fracción de la antigua hacienda de Zupitlán denominada Las Animas, perteneciente al Sr. Adolfo de Uslar y la hacienda de Buenos Aires, propiedad mancomunada de los Sres. Héctor y Salvador del Villar, estas fincas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la mínima pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente. Así pues teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los Arts 47 y 49 del citado Ordenamiento, procede revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Huapalcalco una dotación total de 612-06 Hs. de las cuales 183 Hs. serán de riego, 226-06 Hs. de temporal y agostadero laborable y 203 de terrenos pastales y se tomarán en la forma que sigue: 40 Hs. de riego y 60 H de temporal y agostadero, de la Fracción III de la hacienda de Huapalcalco; 40 Hs. de riego y 54-50 Hs de temporal y agostadero laborable de la Fracción IV de la misma hacienda; 100-20 Hs. de agostadero, de la Fracción I de Santiago Caltego; 102-30 Hs. de agostadero de la Fracción II de la finca antes mencionada;

61-56 Hs. de agostadero laborable, de la Fracción de Zupitlán, denominada Las Animas, y 103 Hs. de riego y 50 Hs. de agostadero laborable, de la hacienda de Buenos Aires, destinándose las tierras de labor y laborables para la formación de 74 parcelas. 73 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 47 individuos para quienes no alcanza parcela a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades Agrarias, gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola.

A las personas afectadas por la presente resolución a quienes se les reducen al mínimo sus propiedades, en atención a lo dispuesto por la segunda parte de la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, deberá respetarse les en todo caso una extensión equivalente a 100 Hs. de riego teórico.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe percibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y prepagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 interpretado a "contrario sensu" 47-49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Dpto. Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Huapalcalco", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Huapalcalco", Mpio. de Tulancingo, E. de Hidalgo, con una superficie total de 612-06 Hs. seiscientos doce hectáreas, seis áreas, de tierras de las que 183 Hs. ciento ochenta y tres hectáreas serán de riego 226-06 Hs. doscientas veintiseis hectáreas, seis áreas de temporal y agostadero laborable y 203 Hs. doscientas tres hectáreas de terrenos pastales cuyas superficies se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresan: de la Fracción III de Huapalcalco propiedad de Héctor del Villar 100 Hs. cien hectáreas de las que 40 Hs. cuarenta hectáreas serán de riego y 60 Hs. seenta hectáreas de temporal y agostadero laborable; de la fracción IV de la propia hacienda, perteneciente a Salvador del Villar 94-50 Hs. noventa y cuatro hectáreas, cincuenta áreas de

las que 40 Hs. cuarenta hectáreas, serán de riego y 54.50 cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas de temporal y agostadero laborable; de la Fracción I de Santiago Calteco propiedad de María García Vda. de Villegas 100.20 Hs. cien hectáreas veinte áreas de agostadero; de la Fracción II de la misma hacienda de la sucesión de la Sra. Luz Villegas de Desentis 102.80 Hs. ciento dos hectáreas, ochenta áreas de agostadero. de la Fracción de Zupitlán, denominada Las Animas, propiedad de Adolfo Uslar, 61.56 Hs. sesenta y una hectáreas cincuenta y seis áreas de agostadero laborable y de la Hacienda Buenos Aires, propiedad mancomunada de Héctor y Salvador del Villar, 153 Hs. ciento cincuenta y tres hectáreas de las que 103 Hs. ciento tres hectáreas serán de riego y 50 Hs. cincuenta hectáreas de agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesaria para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 47 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela para que en su oportunidad y en los términos del artículo 58 del Código Agrario gestionen la creación de nuevo centro de población agrícola, en relación con el artículo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribábase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 7 de marzo de 1936.—Secretario Gral. del Departamento Agrario, Ignacio Cicerio Villafuerte.

SOLICITUDES

6529

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, VI de 1939.—Instárese el exp. por dotación hágase la proposición de las personas electas al C. Gobernador del Estado.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo Jun. 19 1939.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Jalameico del Municipio Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, de este Estado, ante usted como mejor proceda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos a suplicarle de la manera más atenta y respetuosa se nos conceda dotación de tierras en virtud de que las que poseemos en forma comunal son insuficientes para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas; asimismo hemos de estimarle que la posesión que desde tiempo atrás nos viene teniendo del terreno comunal se nos confirme rogándole sea muy a rvido ordenar se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para los efectos que a ella haya lugar.—Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, permitimos proponer a los siguientes compañeros: Para Presidente al C. Luis Hernández, para Secretario al C. Eucario Mendoza, para Tesorero al C. Esteban Salas en cuyo favor aplicamos a usted lo que a usted le parezca más conveniente y digno de ordenar se expidan los nombramientos respectivos.—Protestamos a usted nuestros respetos.

sinceros agradecimientos.—Tierra y Libertad.—Jamelco del Mpio. de Xochicoatlán, Hgo. a 20 de abril de 1939.—Emilio Tolentino, Manuel Ramos Feliciano Vite, Luis Hernández, Eucario Mendoza H., Cecilio Bautista, Jacinto Mendoza, Quirino Mendoza, Felipe Bautista, Melesio Vite, Antonino Angeles, Agustín Bautista, Francisco Cruz, Epifanio Moedano, Jesús Rosario, Abundio Bautista, Policarpo Hernández Castro, Modesto Rojas, Leandro Salas, Demetrio Elpidio, Lucino Lauro, José Alonso Ramos, Gil Bautista, Leonor Vite, Maximino Martínez, Guadalupe Angeles, Francisco Cisneros Trinidad Mendoza, Felipe Cruz, Isidoro Pérez, Isala Pérez, Santiago Vite, Crescencio Cruz González D. Ita, Donaciano Mendoza, J. Luz Bautista, Prócoro Mendoza, Hilario Mendoza. Rúbricas.—Lista de los vecinos que no saben firmar. Gregorio Montiel, Pedro Campo, Casimiro Morales, Constanancio Vite, Agustín Manuel, Teófilo de Jesús Epifanio Moedano, Jesús Sánchez, Magdalena Sánchez, Mauro Rojas, Jorge Mendoza, Tomás Ramos, Jacinto Moedano, Eusebio Moedano, Próspero Hernández, Modesto Pérez, Guadalupe Salas, Aurelio Angeles, Marcos Melchor, Vidal Ramos, Guadalupe Mendoza, Cipriano Hernández, Benjamín Martínez, Epifanio Martínez, Anselmo Vargas, Ignacio Hernández, Carmelo Ceballos, Apolinar Bautista, Marcial Moedano, Silvestre Angeles, Vicente Vargas, Frumencio Pérez, Alberto Hernández, Apolonio Angeles, Aristeo Salas, Pedro Pérez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de julio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2024

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Citase para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Dionisio Moreno, que se verificará a las once horas del quinto día hábil, siguiendo a la fecha de la tercera publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Actopan, once de diciembre de 1940.

Asa. Raúl Pérez.—Asa. Vicente Sánchez. 3-3 Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 13 de 1941.—Recibido, marzo 6 de 1941.

2469

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SRA. JULITA ZAMORA.

En juicio de divorcio necesario promovido por Alfonso Chi, en su contra, obra un proveído que dice:

“Pachuca, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por presentado Alfonso Chi con documentos y copias que acompaña demandando el divorcio contra Julita Zamora. Regístrese. Por tres publicaciones en Periódicos Oficial y Renovación emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro del término de quince días a partir de la última publicación hecha en el primero, con apercibimiento que si no lo hace, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé.—C. Gómez Quesada.—V. Reynoso.—Srio.—Rúbricas.”

Lo que se le notifica quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado.

Pachuca, marzo 5 de 1941.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1941.—Recibido, marzo 22 de 1941.

2468

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

En el intestado de Rodolfo Muñoz se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará asimismo en «El Observador».

Pachuca, marzo 12 de 1941.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 14 de 1941.—Recibido, marzo 22 de 1941.

2798

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE METZTITLÁN.

EDICTO

En los autos del Juicio Intestamentario del señor Pablo López Barrera, el Ciudadano Juez, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este EDICTO que se hará por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Observador que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, a 22 de febrero de 1941.—Asa. Daniel P. Piña.—Asa. José González. 3-1

Recibido, marzo 29 de 1941.

2603

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.**

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor don Secundino Hernández, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación en el «Periódico Oficial del Estado» comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, publicación que se hará por tres veces consecutivas, así como en «El Observador» que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., a 28 de diciembre de 1940.—Asa. *Leopoldo Ramírez*.—Asa. *Vicente Sánchez León*. 3 1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1941.—Recibido, marzo 26 de 1941.

2608

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio verbal sigue Calixto Cruz contra sucesión Gertrudis Meneses de Olvera, mandose sacar remate una fracción casa número cuarenta y nueve calles Pedro Escobedo, que tiene linderos y dimensiones siguientes: al Norte, calle sin nombre, veintiocho metros; Oriente, cincuenta metros, E. Rangel; Sur, treinta y un metros ochenta centímetros E. Rangel, ángulo al norte diez metros sesenta centímetros Odilón Hernández, ángulo al Poniente catorce metros setenta centímetros Odilón Hernández y E. Villagrán; Poniente, veintiocho metros setenta centímetros calle ubicación, ángulo al Norte cuatro metros noventa centímetros María Canales, ángulo recto hacia Oriente, once metros noventa centímetros Calixto Cruz, ángulo hacia Norte veintidós metros Calixto Cruz. Diligencia tendrá lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad cubra dos terceras partes de un mil cuarenta y siete pesos, cincuenta centavos.

Se solicitan postores, haciéndose saber también Fisco del Estado.

Pachuca, julio 27 de 1941. El Actuario, *Nicolás Franco*. 3 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 25 de 1941.—Recibido, marzo 26 de 1941.

DIVERSOS

2783

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A V I S O .**

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiocho del presente mes, a las once horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de remate de la finca denominada «HACIENDA DE BAJHI» sita en el lugar de su nombre de la jurisdicción de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas a la Hacienda Pública del Estado al señor Manuel Barquera y Frías; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de (\$4,374.00 cs.) CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO

PESOS, valor fiscal que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Tecozautla, Hgo., marzo 3 de 1941.—El Recaudador de Rentas, *Leonel G. Vargas*

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, marzo 3 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2795

**RECAUDACION DE RENTAS DE JALTOCAN
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veintiuno del presente mes, a las once horas del día veintiuno del presente mes, a partir de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que se recerá por tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «CHOTAL» ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada en la Sucesión del señor Juan Rivera, por adeudo de contribuciones Prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de \$1,380 MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS, OCHENTA CUATRO CENTAVOS, valor en que se encuentra encripta dicha propiedad.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

Jaltocán, Hgo., 19 de marzo de 1941.—El Recaudador de Rentas, *Joel L. Medina*.

Recaudación de Rentas.—Jaltocán.—Derechos enterados, marzo 19 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2792

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
ZEMPOALA, HGO.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que a las once horas del día del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda de remate del predio denominado JAGUEY TELLEZ, embargado a las señoras LUCINA FLOR TINA Y HERMELINDA MENESES, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes la cantidad de \$5,997.60 CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS SESENTA CUATRO CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, *José Valencia Oñ.* 1º

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2785

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que a las once horas del día del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la segunda Almoneda de remate del predio denominado «Zapotla» embargado al señor Severo Reyes del Pueblo de Santo Lior, por adeudo de contribuciones prediales que reportó al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de

ceros a agradecimientos.—Tierra y Libertad.—Ja
melco del Mpio. de Xochicuatián, Hgo. a 20 de
bril de 1939.—Emilio Tolentino, Manuel Ramos
eliciano Vite, Luis Hernández, Eucario Mendoza
Cecilio Bautista, Jacinto Mendoza, Quirino
Mendoza, Felipe Bautista, Melesio Vite, Antonino
Angeles, Agustín Bautista, Francisco Cruz, Epi
fanio Moedann, Jesús Rosario, Abundio Bautista,
Polcarpo Hernández Castro, Modesto Rojas, Lean
ro Salas, Demetrio Elpidio, Lucino Lauro, Jose
Alonso Ramos, Gil Bautista, Leonor Vite, Maxi
mino Martínez, Guadalupe Angeles, Francisco Cis
neros Trinidad Mendoza, Felipe Cruz, Isidoro Pé
rez, Isma Pérez, Santiago Vite, Crescencio Cruz
Gonzalo D. Ita, Donaciano Mendoza, J. Luz Bau
tista, Prócoro Mendoza, Hilario Mendoza, Rúbri
cas.—Lista de los vecinos que no saben firmar. Gre
gorio Montiel, Pedro Campó, Casimiro Morales,
Constancio Vite, Agustín Manuel, Teófilo de Jesús
Epifanio Moedano, Jesús Sánchez, Magdaleno Sán
chez, Mauro Rojas, Jorge Mendoza, Tomás Ramos,
Jacinto Moedano, Eusebio Moedano, Próspero Her
nández, Modesto Pérez, Guadalupe Salas, Aurelio
Angeles, Marcos Melchor, Vidal Ramos, Guadalu
pe Mendoza, Cipriano Hernández, Benjamín Mar
tínez, Epifanio Martínez, Anselmo Vargas, Ignacio
Hernández, Carmen Cabañas, Apolinar Bautista,
Marciano Moedano, Silvestre Angeles, Vicente
Vargas, Prumencio Pérez, Alberto Hernández,
Apolonio Angeles, Aristeo Salas, Pedro Pérez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de
la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo,
Certifica: que la presente es copia fiel debidamente
compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de julio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2024

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Cítanse para la diligencia de inventario y avalúo de
los bienes intestamentarios de Dionisio Moreno, que se
verificará a las once horas del quinto día hábil, siguien
te a la fecha de la tercera publicación del edicto en el
periódico Oficial.

Actopan, once de diciembre de 1940.

Asa, Raúl Pérez.—Asa, Vicente Sánchez. 3-3
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos
enterados, febrero 13 de 1941.—Recibido, marzo 8 de
1941.

2469

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SRA. JULITA ZAMORA.

En juicio de divorcio necesario promovido por Al
fonso Chi, en su contra, obra un proveído que dice:

“Pachuca, tres de marzo de mil novecientos cua
renta y uno.—Por presentado Alfonso Chi con documen
tos y copias que acompaña demandando el divorcio con
tra Julita Zamora. Regístrese. Por tres publicaciones
en Periódicos Oficial y Renovación emplácese a la de
mandada para que conteste la demanda dentro del tér
mino de quince días a partir de la última publicación
hecha en el primero, con apercibimiento que si no lo ha
ce, se presumirán confesados los hechos de la demanda
que se dejó de contestar. Lo proveyó y firma el C. Juez.
Doy fé.—C. Gómez Quesada.—V. Reynoso.—Srio.—Rú
bricas.”

Lo que se le notifica quedando a su disposición en la
Secretaría las copias del traslado.

Pachuca, marzo 5 de 1941.—El Actuario, *Nicolás
Franco.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, marzo 5 de 1941.—Recibido, marzo 22 de 1941.

2468

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

En el intestado de Rodolfo Muñoz se mandó con
vocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del
Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de
inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verifi
cativo a las once horas del décimo día hábil siguiente a
la tercera publicación de este edicto en el Periódico Ofi
cial del Estado, edicto que se publicará asimismo en “El
Observador”.

Pachuca, marzo 12 de 1941.—El Actuario, *Nicolás
Franco.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, marzo 14 de 1941.—Recibido, marzo 22 de 1941.

2798

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE METZTITLAN.

EDICTO

En los autos del Juicio Intestamentario del señor
Pablo López Barrera, el Ciudadano Juez, ha mandado
que se convoque a las personas que se consideran con
derecho a la expresada sucesión, para que se presenten
a deducirlo en el término de treinta días contados desde
la última publicación de este EDICTO que se hará por
tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Es
tado y Observador que se edita en la Ciudad de Pachuca,
Hidalgo.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimien
to de lo mandado.

Metztitlán, a 22 de febrero de 1941.—Asa, *Daniel
P. Pina.*—Asa, *José González.* 3-1
Recibido, marzo 29 de 1941.

cantidad de \$173 70 ciento setenta y tres pesos setenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2789

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas de este lugar la segunda almoneda de remate de los predios denominados «Sitio Delgado y sin Nombre», ubicados en el pueblo de Tepeyahualco y embargado al Sr. Vicente Ruiz por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$85 50 ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2791

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que, a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la segunda almoneda de remate del predio denominado «Esquina y Jaguey Prieto» embargada a la señora Juana Reyes del pueblo de Santo Tomás por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Edo., siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$257 40 doscientos cincuenta y siete pesos, cuarenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2794

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda de remate del predio «Sin Nombre» embargado al señor Amado Tapia del Pueblo de Santo Tomás por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$164 70 ciento sesenta y cuatro pesos cuarenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2795

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día 6 de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la segunda almoneda de remate del predio denominado «Pozo» embargado al Sr. Albino Castillo, por adeudo de contribuciones prediales, del pueblo de San Agustín Zapotlán, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$124 10 ciento veinticuatro pesos diez centavos una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2782

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de remate del predio denominado SITIO No. 91, embargado al señor Cornelio Hernández, del Pueblo de Santo Tomás, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$52.20 (cincuenta y dos pesos veinte centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2793

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio denominado FRACCION NUEVA, ubicado en el Pueblo de Tlajomulco y embargado al señor J. Reyes Hernández, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$63.40 (sesenta y ocho pesos cuarenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%
 Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941. — P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 8 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.

2775

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio SIN NOMBRE, embargado al señor Isabel Contreras, del Pueblo de San Agustín Zapotlán por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$160.20 (ciento sesenta pesos veinte centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2790

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.
AVISO.

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril del año en curso, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Tercera Almoneda de Remate del predio denominado SIN NOMBRE, embargado al señor Francisco Sandoval 2o., del Pueblo de Santo Tomás por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$174.96 (ciento setenta y cuatro pesos noventa y seis centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2788

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.
DECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Décima Almoneda de Remate del predio denominado SITIO Y CASA, embargado al señor Vicente Olvera, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$553.24 (quinientos cincuenta y tres pesos veinticuatro centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2787

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
ZEMPOALA, HGO.

AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril del año en curso, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio denominado SAN LUCAS LOTE NUM. 3371, embargado a la Sra. Salustia Islas, del Pueblo de San Agustín Zapotlán, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$248.40 (doscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2786

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio SIN NOMBRE, embargado al señor Victoriano Lucio, del Pueblo de Tepeyahualco, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$85.50 (ochenta y cinco pesos cincuenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2784

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio denominado "CORRAL", embargado al señor Demetrio Hernández del Pueblo de Santo Tomás, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$128 (ciento veintiocho pesos setenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2795

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día 6 de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la segunda almoneda de remate del predio denominado «Pozo» embargado al Sr. Albino Castillo, por adeudo de contribuciones prediales, del pueblo de San Agustín Zapotlán, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$124 10 ciento veinticuatro pesos diez centavos una vez hecha la deducción legal del 10%

Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2782

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de remate del predio denominado SITIO No. 91, embargado al señor Cornelio Hernández, del Pueblo de Santo Tomás, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$52.20 (cincuenta y dos pesos veinte centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial lo. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2793

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio denominado FRACCION NUEVA, ubicado en el Pueblo de Tlajomulco y embargado al señor J. Reyes Hernández, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$68.40 (sesenta y ocho pesos cuarenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial lo. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2789

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas de este lugar la segunda almoneda de remate de los predios denominados «Sitio Delgado y sin Nombre», ubicados en el pueblo de Tepayahualco y embargado al Sr. Vicente Ruiz por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$85 50 ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%

Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. El Recaudador de Rentas.—José Valencia. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2791

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que, a las once horas del día seis del mes de abril próximo tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la segunda almoneda de remate del predio denominado «Esquina y Jaguay Prieto» embargada a la señora Juana Reyes del pueblo de Santo Tomás por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Edo., siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$257 40 doscientos cincuenta y siete pesos, cuarenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2794

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis de abril próximo tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda de remate del predio «Sin Nombre» embargado al señor Albino Castillo del Pueblo de Santo Tomás por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$164 70 ciento sesenta y cuatro pesos setenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 28 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

cantidad de \$173 70 ciento setenta y tres pesos setenta centavos, una vez hecha la deducción legal del 10%
Zempoala, Hgo. marzo 8 de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, José Valencia. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2775
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de remate del predio SIN NOMBRE, embargado al señor Isabel Contreras, del Pueblo de San Agustín Zapotlán por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$160.20 (ciento sesenta pesos veinte centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2790
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril del año en curso, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Tercera Almoneda de Remate del predio denominado SIN NOMBRE, embargado al señor Francisco Sandoval 2o., del Pueblo de Santo Tomás por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$174.96 (ciento setenta y cuatro pesos noventa y seis centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2788
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .
DECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Décima Almoneda de Remate del predio denominado SITIO Y CASA, embargado al señor Vicente Olvera, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$553.24 (quinientos cincuenta y tres pesos veinticuatro centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2787
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril del año en curso, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio denominado SAN LUCAS BOTE NUM. 3371, embargado a Sra. Salustia Islas, del Pueblo de San Agustín Zapotlán, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$248.40 (doscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2786
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio SIN NOMBRE, embargado al señor Victoriano Lucio, del Pueblo de Tepeyahualco, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$85.50 (ochenta y cinco pesos cincuenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.

2784
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día seis del mes de abril próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda de Remate del predio denominado "EL CORRAL", embargado al señor Demetrio Hernández, del Pueblo de Santo Tomás, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$128.00 (ciento veintiocho pesos setenta centavos), una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., marzo 8 de 1941.—P. Recaudador de Rentas, JOSE VALENCIA, Oficial 1o. 1—1 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 8 de 1941.—Recibido, marzo 29 de 1941.